SUCESIÓN No. 2015 00036
CAUSANTE ROSALBINA TRRIANA DE USECHE
Solicitante ANIBAL USECHE TRIANA
SEVERIANO USECHE TRIANA
MACEDONIO USECHE TRIANA
MARIO USECHE TRIANA

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí (Cundinamarca), 22 NOV 2021

El Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca dentro de la actuación de revisión interpuesto contra la sentencia proferida por este despacho Judicial decidió declarar infundado el recurso extraordinario impetrado por Jairo Marroquín Casas , con costas del recurso a cargo del recurrente en consecuencia SE DISPÓNE:

Se incorpora al expediente la decisión proferida por el Honorable Tribunal Superior de Cundinamarca, cuya actuación quedara a disposición de los interesados y para los fines que considere pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO
Nro. 108 Hoy 23 NOV 2021

EL SECRETARIO,

EJECUTIVO 2020 00010
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FERNEY PEREZ RAMIREZ
CLAUDIA PATRICIA VEGA BERNAL

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 22 NOV 2021

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 68 Fijado
Hoy 23 NOV 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

EJECUTIVO 2020 00034
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FLOR ALBA NAVARRETE GUTIERREZ

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 22 NOV 2021

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro 07 Fijado
Hoy 23 NOV 2021

EL SECRETARIO

EJECUTIVO 2020 00063
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO CARLOS MAURO BONILLA PALACIOS

Repúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 22 NOV 2021

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro 104 Fijado
Hoy 23 NOV 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

Pertenencia 2020 00066

DEMANDANTE: JOSE MIYER CALVO CHAVARRO
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS DE CUPERTINO CALVO
CAMILA ANDREA CALVO ÁNGEL
EDWIN FABIÁN CALVO ÁNGEL
YOAN ANDRÉS CALVO CHAVARRO
FREDY GEOVANEE CALVO CHAVARRO
GLORIA NUVIA CALVO SERRATO
EDILBERTO CALVO ROJAS
RUBIELA CALVO ROJAS
Herederos Indeterminados de
CUPERTINO CALVO RUEDA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia

Rama Judicial

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Caparrapí Cundinamarca, noviembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Se tiene que inicialmente el apoderado de la actora, esto es el día 16 de noviembre hogaño, solicitó aplazamiento de la audiencia programada en este asunto, sin embargo, se recibe nuevo memorial el día diecinueve (19) de noviembre del presente año, desistiendo de la solicitud inicial por el hecho de estar programada cirugía de su señora madre para el día 22 del presente mes y año y que fue postergada para el 26 de noviembre de 2021.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que las partes no tuvieron conocimiento en oportunidad del último memorial, y dadas las circunstancias expuestas por el apoderado de la parte opositora, respecto a las amenazas proferidas en contra de su prohijada, se hace necesario aplazar la diligencia programada para el próximo 23 noviembre de la presente anualidad. Por lo anterior SE DISPONE:

Primero: Aplazar la audiencia del 23 de noviembre hogaño, y en su lugar fijar como nueva fecha nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) hora diez de la mañana. Se oficiará al señor Comandante Estación de Policía a efectos preste apoyo para dicha diligencia

Segundo; Por Secretaria comuníquese a las partes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

EJECUTIVO 2020 00076
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO JOSE JAVIER ARIAS

Repúblíca de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caparrapí (Cundinamarca), 22 NOV 2021

Una vez surtido el respectivo traslado y por cuanto no se recibió reparo alguno a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, en consecuencia SE DISPONE:

Impartir aprobación a la liquidación del crédito, conforme lo indica el numeral 3 del art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior en el ESTADO Nro. 101 Fijado
Hoy 23 NOV 2021

EL SECRETARIO,

LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ

PERTENENCIA Nº 2021 00017
DEMANDANTE: WILLINGTON QUIJANO GALINDO
DEMANDADO: ELIZABETH HERNÁNDEZ
LUZ DARY MARROQUÍN HERNÁNDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí, Cundinamarca, 22 NOV 2021

El señor curador ad litem designado en este asunto contestó la demanda sin proponer excepciones, de conformidad con el artículo 375 del C G P, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el próximo dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

TERCERO: Se decretan como pruebas:

3.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:
Documentales téngase en cuenta las siguientes:
Poder para actuar.
Certificado Especial y de tradición y libertad de la ORIP La Palma, de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 167-13816
Levantamiento planímetro
Declaración extra proceso del señor Jeremías Hernández Mesa
Registro civil de nacimiento del señor WILLINGTON QUIJANO GALINDO
Testimonial

DAYRON ZARATE BERNAL, JULIO ENRIQUE CALVO GALINDO, EVER JAVIER ZARATE GALINDO.

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharan los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, a quien por Secretaria se comunicará dicha designación

3.2 A FAVOR del curador ad litem
No se decretan por no haberlo solicitado

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAPARRAPÍ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica la providencia que antecede en el ESTADO Nro.- 108 Hoy 23 NOV 2021

EL SECRETARIO,

PERTENENCIA Nº 2021 00017
DEMANDANTE: WILLINGTON QUIJANO GALINDO
DEMANDADO: ELIZABETH HERNÁNDEZ
LUZ DARY MARROQUÍN HERNÁNDEZ
PERSONAS INDETERMINADAS

PERTENENCIA Nº 2021 00027
DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO CALVO BELTRÁN
JOSÉ TEODULFO CALVO BELTRÁN
DEMANDADOS **Herederos DE FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA**
VIRGINIA CALVO BELTRÁN
ANA VITALIA CALVO BELTRÁN
MARÍA EUGENIA CALVO BELTRÁN
PEDRO ÁNGEL CALVO BELTRÁN
ANA BÁRBARA CALVO BELTRÁN
Herederos indeterminados de FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA
DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAPARRAPÌ CUNDINAMARCA
Carrera 4 Nº 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 316 876 876 9

Caparrapí, Cundinamarca, 22 NOV 2021

El señor curador ad litem designado en este asunto contestó la demanda sin proponer excepciones, de conformidad con el artículo 375 del C G P, SE DISPONE:

PRIMERO: Téngase por agregada la contestación del señor curador ad litem y de ella se deja en conocimiento de la parte actora por el término de tres (3) días.

SEGUNDO. Citar a las partes a la audiencia de que trata los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 392 ibidem. Fíjese el próximo PRIMERO (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las diez (10:00) de la mañana, para el desarrollo de la misma. Se advierte a las partes que deberán comparecer en la fecha y hora señalada anteriormente, so pena de la imposición de sanciones prevista en el numeral 4 del art. 372 ibídem.

TERCERO: Se decretan como pruebas:

3.1 A FAVOR DE LA PARTE ACTORA:
Documentales téngase en cuenta las siguientes:
Poder para actuar.
Certificado Especial y de tradición y libertad de la ORIP La Palma, de los predios con folio de matrícula inmobiliaria 167-7553
Levantamiento planímetro
Copia escritura 319 del 25 de julio de 1984
Registro Civil de defunción de FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA
Certificado de Paz y salvo Impuesto predial
Testimonial

JOSE MIYER CALVO CHAPARRO, LEONIDAS VEGA USECHE, CESAR AUGUSTO MARROQUIN.

Interrogatorio de parte
A los demandados MARIA EUGENIA , ANA VITALIA, PEDRO ANGEL, VIRGINIA CALVO BELTRAN, YURI ANDREA SUAREZ CALVO, MARTHA LILIANA SUAREZ CALVO y VICTOR MANUEL SUAREZ CALVO

Se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL**, para esa misma fecha y hora, en la cual se escucharan los testimonios de las personas antes mencionadas, designándose como perito al señor auxiliar de la justicia de este Municipio JAIME ENRIQUE BUSTOS SIERRA, a quien por Secretaria se comunicará dicha designación

3.2 A favor de la parte demandada:
DOCUMENTAL
Certificado de defunción de FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA
Certificado de defunción de ADELA BELTRAN TRIANA
Registro de matrimonio de FRANCISCO JAVIER CALVO PINEDA y ADELA BELTRAN TRIANA
Registro civil de JUAN JOSE BELRRAN, MARIA EUGENIA, ANA VITALIA , PEDRO ANGEL, VIRGINIA CALVO BELTRAN

Interrogatorio de parte
A la parte demandante MARIA DEL ROSARIO CALVO BELTRAN, JOSE TEODULFO CALVO BELTRAN

Testimonial
LEONEL USECHE PEREZ, DALIO CALVO TRIANA, ALCIDES BASTO TRIANA

3.3 A FAVOR del curador ad litem
No se decretan por no haberlo solicitado

CUARTO. Se advierte a las partes interesadas alleguen para esa fecha los medios probatorios con que pretenda probar la posesión o la falsa tradición, para estos efectos pueden utilizarse, entre otros, documentos públicos o privados en los que conste la relación jurídica del demandante con el inmueble, las constancias de pago de impuestos, servicios públicos, contribuciones, valorizaciones, actas de colindancias o cualquier otro medio probatorio que permitan establecer la posesión alegada, sin perjuicio de las demás oportunidades probatorias a que tenga derecho

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY RAMÍREZ GALEANO